



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., martes 21 de abril de 2020.

Número 48

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se difiere el cumplimiento del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado generado durante los meses de abril y mayo 2020..... 2

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO TJA/PLN/ACU/018/2020 por el que se amplía la suspensión de plazos y términos procesales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, determinada en el similar TJA/PLN/ACU/017/2020, para incluir el periodo comprendido del 20 de abril al 30 de abril de 2020, con motivo del fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (coronavirus)..... 4

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

REGLAS de Operación del Programa Crédito PYME TAM..... 6

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones VI, XI y XX y 95 de la Constitución Política del Estado; 41 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado; 2 párrafo 1,10, 25 fracción XXIX y XXXV y 26 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que las mismas abarcan.

SEGUNDO. Que en ese sentido, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado la de contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

TERCERO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para adoptar determinaciones a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

CUARTO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado estableciéndose en el Título II, Capítulo V de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, las hipótesis en las cuales se debe de aplicar y los requisitos para su pago.

QUINTO. Que derivado de la contingencia epidemiológica ocasionada por el agente viral conocido como COVID-19, en la entidad se han llevado a cabo diversas alertas emitidas por autoridades de salud, consistentes en acciones de prevención para controlar la propagación del referido virus.

SEXTO. Que las autoridades sanitarias a fin de disuadir la propagación del virus COVID-19, centran como medida de prevención al contagio del referido virus, el distanciamiento social, evitando para ello, la concentración de personas en lugares públicos o privados así como diversas acciones que impactan directamente a las empresas, negocios, o cualquiera otro establecimiento mercantil; por lo que ante la orden del Ejecutivo Federal especialmente la concerniente a la orden de suspensión inmediata de actividades no esenciales para contener la propagación del COVID-19, esta Administración pretende responsabilizarse con dichas medidas, toda vez que lo prioritario es la salud de los Tamaulipecos, contribuyendo de esa manera a minimizar la propagación del virus de trato.

SÉPTIMO. Que en virtud de ello y dadas las facultades con que cuenta el Ejecutivo a mi cargo, es propicio refrendar, a través del apoyo social en materia de estímulos fiscales, el consistente en el diferimiento del entero del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, en beneficio del sector productivo que se está viendo afectado con el parálisis económico ocasionado por el COVID-19.

OCTAVO. Que este Gobierno estima conveniente brindar apoyo a los ciudadanos tamaulipecos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, esencialmente a los contribuyentes que cuenten con negocios clasificados como pequeñas y medianas empresas, que de acuerdo a la información contenida en la base de datos institucionales con que cuenta la Secretaría de Finanzas, representan un alto porcentaje (95%) de la totalidad del padrón de contribuyentes obligados a enterar el impuesto en mención, además de que estos establecimientos se encuentran en una categoría de negocio pequeño o mediano y los salarios que perciben sus empleados redundan en el salario mínimo establecido en Ley.

NOVENO. Que es de vital interés para el Estado proteger la actividad comercial que brindan los negocios referidos en el punto que antecede, en el entendido de que económicamente se verán mas afectados con la contingencia provocada por el multicitado COVID-19; por lo que se ha considerado dentro del padrón de contribuyentes obligados al impuesto referido, a aquellos que por su capacidad de desarrollo económico y comercial, tendrían menor posibilidad de sostener su actividad normal y las obligaciones que ello implica, ante la nula o poca afluencia de adquirentes respecto de los productos o servicios que ofrecen a la sociedad, lo cual los deja en un plano de desigualdad ante empresas de mayor envergadura e infraestructura.

DÉCIMO. Que este Gobierno, consciente de que los negocios a que se ha hecho referencia, tomarán las medidas necesarias para cumplir con las recomendaciones de las autoridades sanitarias; ello permeará en su actividad comercial, por lo que se considera pertinente garantizar el empleo de los ciudadanos tamaulipecos, aligerando las cargas tributarias relativas al cumplimiento de las obligaciones generadas con motivo de los empleados con que cuenta y que el Estado percibe como Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, lo que permitirá a los pequeños y medianos negocios sobrellevar los efectos del evento pandémico con cierta suficiencia y en el momento oportuno reanudar sus actividades con total normalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DIFIERE EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO GENERADO DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. En materia de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado previsto en el Título II, Capítulo V de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, a las personas físicas y morales causantes de dicho impuesto, se autoriza el entero o pago diferido del referido impuesto que se cause por los periodos abril y mayo del ejercicio 2020, siempre y cuando dichos contribuyentes cuenten con un número máximo de veinte empleados ante el registro que para tal efecto lleva la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la aplicación del diferimiento referido en el presente acuerdo, las autoridades competentes determinarán la procedencia del mismo, en relación a la información con que cuenten en los sistemas institucionales e informáticos, donde se vean reflejados el número de empleados con que contaban en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO TERCERO. El diferimiento señalado en el artículo que antecede consiste en que el entero o pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado, se realice en seis parcialidades iguales, mensuales y sucesivas, mismas que serán pagadas en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2020, esto es, de los meses de julio a diciembre del presente ejercicio.

ARTÍCULO CUARTO. El beneficio otorgado por medio del presente Acuerdo, no exime de la obligación de presentar la declaración mensual a que hace referencia el artículo 50 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, aun cuando no hubiese cantidad a pagar; por lo que los contribuyentes deberán presentar la declaración correspondiente a los meses abril y mayo, a partir del 1º de junio al 30 de junio del 2020, plazo en el cual el sistema institucional estará habilitado excepcionalmente para recibir las mencionadas declaraciones.

ARTÍCULO QUINTO. Los contribuyentes que lleven a cabo la presentación de las declaraciones en el plazo mencionado, deberán imprimir las fichas de pago que el sistema emita, las cuales contendrán las seis parcialidades que se generen por los meses de julio a diciembre en relación con los meses de abril y mayo diferidos en ocasión al presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez que el contribuyente cuente con sus fichas de pago, deberán efectuar su pago en las fechas que allí se estipulen, sin perjuicio de que puedan pagar más de una ficha de pago en un mismo momento, siempre y cuando éstas no se encuentren vencidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para efecto de los diferimientos de las obligaciones a que hace referencia el presente Acuerdo, la autoridad fiscal no generará requerimiento alguno de obligación incumplida, así como tampoco se causarán recargos, actualizaciones o multas por los periodos referidos en el artículo primero del presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que los contribuyentes que resulten beneficiados en los términos del presente Acuerdo, no lleven a cabo cualquiera de los pagos parciales a que hace referencia el artículo Tercero del presente, generará por los meses incumplidos, los recargos, actualizaciones y gastos de ejecución correspondientes y de ser procedente, la autoridad competente llevará a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO TJA/PLN/ACU/018/2020

ACUERDO por el que se amplía la suspensión de plazos y términos procesales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, determinada en el similar TJA/PLN/ACU/017/2020, para incluir el periodo comprendido del 20 de abril al 30 de abril de 2020, con motivo del fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (coronavirus).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 19, 20 y 26, fracciones VIII y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el Pleno es la máxima autoridad del Tribunal, integrado por los tres Magistrados de Sala Unitaria que lo componen, que producirá sus deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, en sesiones ordinarias, extraordinarias y privadas; las dos primeras serán públicas y de la última, se hará versión pública para la consulta ciudadana que en su caso, sea requerida; que el Pleno se encuentra facultado para dictar las medidas administrativas para el buen funcionamiento del Tribunal y para acordar la suspensión de sus labores, cuando la normativa no lo determine expresamente, período en el que no correrán los plazos procesales;

SEGUNDO.- Que frente a las medidas para prevenir y contener la pandemia del COVID-19 adoptadas por el Gobierno del Estado de Tamaulipas y la suspensión de plazos y medidas preventivas asumidas por diversos órganos jurisdiccionales en el país, de entre ellos el Consejo de la Judicatura Federal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación; este Tribunal de Justicia Administrativa adoptó diversas medidas específicas, generales e internas para prevenir el contagio de la enfermedad COVID-19, para su cumplimiento por los servidores públicos del Tribunal y sus usuarios, las cuales quedaron establecidas en los Acuerdos TJA/PLN/ACU/015/2020 y TJA/PLN/ACU/016/2020, emitidos por el Pleno en sesiones del 17 y 19 de marzo de 2020, respectivamente.

TERCERO.- Asimismo, en sesión del 24 de marzo de 2020, el Pleno de este Tribunal emitió el Acuerdo TJA/PLN/ACU/017/2020, por el que determinó suspender los plazos y términos procesales del Tribunal por el periodo comprendido del 25 de marzo al 19 de abril de 2020, adoptando medidas para la atención, durante ese periodo, de casos urgentes relacionados con solicitudes de medidas cautelares, todo ello con la finalidad de evitar la concentración de personas y la propagación de contagios, con motivo del fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (coronavirus), decisión que adoptó con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 2, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, entre otras consideraciones en él establecidas; tal Acuerdo se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 26 de marzo de 2020.

CUARTO.- Que en el punto Décimo del Acuerdo señalado en el Considerando inmediato anterior, el Pleno de este Tribunal se constituyó en sesión extraordinaria permanente para establecer las medidas necesarias que en su caso, adicionaran o modificaran las condiciones y términos de dicho Acuerdo, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud del personal y usuarios.

QUINTO.- Posterior al dictado de las medidas preventivas por parte del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, las autoridades de salud han determinado medidas adicionales, como:

SEXTO.- "Acuerdo gubernamental mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID- 19" en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos" expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de marzo de 2020.

SÉPTIMO.- "ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", emitido por el Ejecutivo Federal emitió el en el cual se reconoce a la pandemia del virus y el COVID-19 en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se determina que las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los particulares estarán obligados a la instrumentación de las medidas preventivas definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", y que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de la enfermedad, con especial protección para los grupos vulnerables. Dicho acuerdo, publicado el 24 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación también suspende temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

OCTAVO.- "Decreto gubernamental mediante el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado libre y soberano de Tamaulipas." expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de marzo de 2020.

NOVENO.- Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, que declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de marzo de 2020

DÉCIMO.- “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, en cuyo artículo Primero, fracción I, ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al **30 de abril de 2020**, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional; mientras que en su fracción II, inciso b) definió como actividad esencial la impartición de justicia, objeto principal de este órgano jurisdiccional, por lo que es conveniente dar continuidad a la atención oportuna de los asuntos urgentes que se presenten.

DÉCIMO PRIMERO.- “Acuerdo gubernamental que reforma el diverso mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del “covid-19” en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos.” publicado el 03 de abril de 2020, mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, modifica la vigencia del primero de los acuerdos, ampliando su vigencia al **30 de abril de 2020**.

DÉCIMO SEGUNDO.- En ese contexto, considerando que en este momento de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Salud, el país permanece en la denominada fase dos y se encuentra próximo a la fase tres, respecto a esta enfermedad y con la finalidad de evitar concentraciones de personas y, con ello, la propagación del virus entre los servidores públicos y usuarios de este órgano jurisdiccional administrativo y en debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en cuanto a que las deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos del Pleno, deberán producirse siempre en sesiones del mismo, es por lo que el Magistrado Presidente Noé Sáenz Solís, somete a la consideración del Pleno entre otras acciones, prorrogar la suspensión de plazos y términos procesales en este Tribunal, determinada en el similar TJA/PLN/ACU/017/2020, para incluir el periodo comprendido del 20 de abril al **30 de Abril de 2020**; privilegiándose el trabajo a distancia (desde casa), haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias.

DÉCIMO TERCERO.- Se insiste en que las medidas propuestas no constituyen de manera alguna, un periodo vacacional extraordinario, adicional a los que legalmente se encuentran establecidos en favor del personal de este Tribunal; sino que es con la finalidad de ser responsables, permanecer en el domicilio y no concurrir a lugares públicos, con el objeto de evitar la propagación del virus.

Atento a lo cual, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se extiende la suspensión de plazos y términos procesales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, determinada en el artículo PRIMERO del acuerdo TJA/PLN/ACU/017/2020, para incluir el periodo comprendido del 20 de Abril al 30 de Abril de 2020, como medida necesaria para proteger la salud de todas las personas servidores públicos del Tribunal y de los particulares que acuden a solicitar el servicio público de impartición de justicia, ante el grave riesgo que implica la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO.- Durante el periodo de suspensión indicado en el punto inmediato anterior, se mantiene la operatividad de este órgano jurisdiccional para la atención de casos urgentes relacionados con solicitudes de medidas cautelares, mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en los puntos del Segundo al Décimo del Acuerdo TJA/PLN/ACU/017/2020, emitido en sesión pública extraordinaria del 24 de marzo de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de marzo de 2020.

TERCERO.- Se mantienen las medidas específicas, generales e internas y medidas adicionales internas, de prevención de contagio de la enfermedad COVID-19, adoptadas en concordancia con el Gobierno del Estado, para su cumplimiento por los servidores públicos de este Tribunal y sus usuarios, según corresponda, implementadas en los Acuerdos TJA/PLN/ACU/015/2020 y TJA/PLN/ACU/016/2020, emitidos en sesiones del 17 y 19 de marzo de 2020, respectivamente.

CUARTO.- Para conocimiento de los destinatarios y público en general, remítase un tanto al Periódico Oficial del Estado, para su publicación. Asimismo, publíquese de inmediato en la página de internet del Tribunal y fijese en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, realizar la certificación correspondiente asentando que su aprobación por los Magistrados integrantes del Pleno, se realizó personalmente, vía remota, en sesión celebrada por videoconferencia.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en Sesión Privada Extraordinaria del **16 de abril de 2020**, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados **NOÉ SÁENZ SOLIS, EDGAR URIZA ALANIS y ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN**, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado José Manuel Garza Reyes; quien autoriza y Da Fe. **DOY FE**.

MAGISTRADO PRESIDENTE Y TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA.- NOÉ SÁENZ SOLIS.- Rúbrica.- **MAGISTRADO.- TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA.- EDGAR URIZA ALANIS.-** Rúbrica.- **MAGISTRADO.- TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA.- ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- JOSÉ MANUEL GARZA REYES.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CRÉDITO PYME TAM

DRA. AYDEÉ GONZÁLEZ GARCÍA, Directora General del Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren la Cláusula Décima Segunda del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso denominado “Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas”; el Acuerdo No. 02-09/03/2017 del acta de la Décima Reunión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas (FOMICRO), celebrada en día 9 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en el Decreto LIX-94 mediante el cual se expidió la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 141, de fecha 24 de noviembre de 2005 se crea el Fondo Tamaulipas, el cual tiene como objetivos: I. Apoyar a micro, pequeños y medianos empresarios que tengan proyectos viables; II. Otorgar microcréditos a grupos solidarios que se unen para producir; III. Elaborar convenios con instituciones bancarias, y dependencias y entidades federales para el otorgamiento de créditos con menores requisitos, garantías más accesibles, así como tasas y plazos preferenciales; IV. Apoyar la integración y elaboración de expedientes financieros y fichas técnicas de proyectos para la obtención de financiamiento; V. Facilitar acceso al crédito para capital de trabajo a micro, pequeñas y medianas empresas y a los emprendedores; VI. Apoyar la capacitación empresarial que tenga como objetivo la mejor administración de recursos financieros en las empresas; VII. Ofrecer esquemas de financiamiento especial para el desarrollo de empresas en sectores estratégicos para la economía estatal. El Consejo determinará anualmente cuáles son los sectores estratégicos, con base en las prioridades del desarrollo equilibrado y sustentable y VIII. Elaborar estrategias de apoyo financiero para proyectos productivos viables de jóvenes emprendedores y mujeres empresarias.

SEGUNDO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su Eje Desarrollo Económico Sostenible, en el rubro denominado Micro, Pequeña y Mediana Empresa señala que la micro, pequeña y mediana empresa es de gran importancia para la economía de Tamaulipas. Agrupa a la mayor parte de los establecimientos y es muy dinámica en la generación de empleos, principalmente en las industrias manufactureras, comerciales y de servicios. Estos segmentos de la actividad empresarial son propicios para detonar el emprendimiento y aprovechar la innovación y la capacidad creativa de los habitantes del Estado.

Asimismo, establece como objetivo: impulsar a los emprendedores a la creación de empresas, empleando la estrategia de desarrollar mecanismos y apoyos que fomenten la permanencia y crecimiento de las empresas existentes y la creación de nuevas, generando oportunidades de negocios y empleo, así como las líneas de acción 3.4.1.4 Coordinar acciones con la federación, empresarios y emprendedores de capacitación y financiamiento que incentiven la capacidad emprendedora y el desarrollo de proyectos productivos de las empresas micro y pequeñas y 3.4.1.5 Estructurar, promover y ejecutar esquemas de financiamiento diseñados para diferentes sectores productivos, en coordinación con entidades gubernamentales y el sector financiero.

TERCERO. Que para seguir respaldando y garantizar el bienestar social establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 se integra este Programa a la estrategia transversal “UNIDOS POR TAMAULIPAS”, que tiene como objetivo reconstruir el tejido social, mitigando la incidencia delictiva en colonias de los municipios de la entidad, delineadas por polígonos establecidos, reduciendo la incidencia delictiva y minimizando la violencia en el territorio, a partir de un nuevo modelo de intervención que integra acciones de seguridad pública, bienestar social, desarrollo económico, imagen urbana y participación ciudadana de todas las áreas de Gobierno, que se reflejan en una mejor calidad de vida para las familias, recuperando espacios públicos para un mayor desarrollo social y económico, tomando con responsabilidad, visión y amor a Tamaulipas en las acciones del Gobierno al servicio de la gente como un deber irrenunciable.

CUARTO. Que el artículo 28 de Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, señala que el fondo será administrado por la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la unidad administrativa que el Ejecutivo Estatal designe y utilizará los instrumentos legales que se consideren adecuados para alcanzar sus objetivos.

QUINTO. Que el artículo 28 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que la Secretaría de Desarrollo Económico coordinará en el ámbito de su competencia, la operación de los fondos y fideicomisos de fomento establecidos por el titular del Ejecutivo con los gobiernos federal y municipales, y los sectores social y privado.

SEXTO. Que el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, precisa que corresponde al Director General del Fondo Tamaulipas entre otras atribuciones, someter a los Órganos de Gobierno y/o administración de las Entidades Paraestatales del Fondo Tamaulipas a cargo de la Dirección General de Fondo Tamaulipas, los proyectos de reglas de operación y los programas de financiamiento de las mismas.

SÉPTIMO. Que en el Acuerdo No. 02-09/03/2017 del acta de la Décima Reunión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas (FOMICRO), celebrada en día 9 de marzo de 2017, se designa a la Dra. Aydeé González García como Directora General del Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Que mediante el Oficio SF/SSE/0588/2020 de fecha 02 de abril de 2020, signado por el Lic. Rene de Jesús Medellín Blanco, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, manifestó el impacto presupuestario derivado de la implementación de la iniciativa de referencia, estará cubierto con los recursos presupuestales del Pp F032, conforme a la suficiencia presupuestaria. Asimismo, mediante Oficio No. CG/SEMG/0145/2020 de fecha 08 de abril de 2020, signado por la Lic. Teresa Aguilar Gutiérrez, Subcontralora de Evaluación y Mejora de la Gestión y Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, se determinó procedente la solicitud de exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio, respecto al proyecto de Reglas de Operación del Programa PYME TAM.

NOVENO. Que en el Acuerdo No. 20-26/03/2020 del acta de la Primera Sesión Ordinaria 2020 del Comité Técnico del Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas (FOMICRO), celebrada en día 26 de marzo de 2020, aprobó por unanimidad las Reglas de Operación del Programa Crédito PYME TAM.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA CRÉDITO PYME TAM.

FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO A LA MICROINDUSTRIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas (FOMICRO TAMAULIPAS) es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el día 6 de agosto de 1987. Con fecha 14 de febrero de 1990 este Fideicomiso celebró convenio con 15 Fideicomisos Municipales de Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas, por el cual se hace cargo de llevar a cabo sus programas operativos. Mediante Convenio Modificadorio del Contrato de Fideicomiso de fecha 4 de septiembre de 1991 se amplió la cobertura de apoyos a los sectores de servicios y comercio.

El Programa, consiste en que a través de Fondo se implemente el otorgamiento de créditos a microempresas de los sectores industrial, comercial y de servicios para impulsar la competitividad de la micro y pequeña empresa tamaulipeca, por medio de capital financiero adecuado para la generación de inversiones en activos productivos, que cumplan con los requisitos de elegibilidad y las reglas de operación.

ARTÍCULO 2º. El Fondo tiene como finalidad el fomentar el desarrollo de la microempresa, productora de bienes y servicios considerados como prioritarios y en ramas y actividades estratégicas enmarcadas dentro del Plan de Desarrollo del Gobierno Estatal, mediante la operación de un sistema de garantías de crédito, que facilite el acceso de los sujetos de apoyo a fuentes de financiamiento institucional, así como el otorgamiento de apoyos financieros preferenciales. Para lo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- I. Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleo.
- II. Alentar y apoyar principalmente a la microempresa, en particular a la que no cuente con los elementos tanto económicos como técnicos para su desarrollo.
- III. Promover cursos de capacitación, orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.
- IV. Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- V. Incentivar la producción de bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones.
- VI. Otorgar garantías a las instituciones bancarias que faciliten el financiamiento a los sujetos de apoyo, en créditos refaccionarios, de habilitación o avío, hipotecarios industriales o para estudios de pre inversión.

- VII. Celebrar convenios para dar cumplimiento a los demás fines de este fideicomiso, con la autorización del Comité Técnico.
- VIII. Contratar créditos o préstamos de fuentes institucionales de financiamiento, así como otorgar garantías y créditos a las microempresas de los sectores industrial, comercial y de servicios.
- IX. Promover todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento del desarrollo económico del Estado y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de Federación, Estado y Municipios para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales y mejoramiento de los niveles de vida de poblaciones o regiones específicas prioritarias.

ARTÍCULO 3º. Para fines de estas Reglas se entenderá por:

- I. **Beneficiario.-** Microempresas beneficiadas.
- II. **Fiduciaria.-** Nacional Financiera, S.N.C.
- III. **Fondo.-** Fideicomiso Fondo de Garantía y Fomento a la Microindustria del Estado de Tamaulipas.
- IV. **Programa.-** Programa Crédito PYME TAM.
- V. **Reglas.-** Reglas de Operación del Programa Crédito PYME TAM.

ARTÍCULO 4º. El H. Comité Técnico constituye la máxima autoridad del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Séptima del Quinto Convenio Modificatorio del Fideicomiso y su integración y facultades se regirán por lo dispuesto en el Capítulo VIII de las presentes Reglas.

CAPÍTULO II DE LA ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 5º. Los criterios de elegibilidad serán para proyectos que:

- I. Contribuyan a la conservación y generación de empleos formales.
- II. Promuevan el desarrollo económico del Estado.
- III. Estimulen el fortalecimiento de las empresas existentes.
- IV. Tengan viabilidad económica y financiera.
- V. Tengan impacto social en el área donde se localizan.
- VI. Se trate de una empresa no contaminante y que registre bajo consumo de agua.
- VII. Tenga un lugar fijo de trabajo y que el solicitante tenga un arraigo mínimo de dos años en el Estado.
- VIII. El solicitante participe directamente en la empresa representando su principal fuente de ingresos.
- IX. El capital social de la empresa o patrimonio del solicitante, represente al menos el 60% del valor del proyecto sujeto a financiamiento.
- X. No fomenten el vicio y la desintegración familiar.
- XI. El solicitante no deberá ser empleado del Fondo o del Gobierno del Estado adscrito al Fondo Tamaulipas.
- XII. Serán elegibles aquellas personas mayores de edad que la suma de la edad y el plazo del crédito no sea mayor a 70 años.

ARTÍCULO 6º. Para el otorgamiento de un financiamiento, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Autorización para consulta en buro de crédito.
- II. Solicitud del cliente, señalando monto, plazo y destino específico del crédito.
- III. Original y copia de la cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, con domicilio y/o copia del alta del contribuyente ante la autoridad hacendaria correspondiente de los involucrados en el financiamiento.
- IV. Original y copia del acta de nacimiento del solicitante del crédito, así como de su cónyuge, en el caso de estar casado bajo el régimen de bienes mancomunados. En caso de personas morales, de los representantes legales.
- V. Original y copia del acta de matrimonio (en su caso), de los solicitantes de crédito. En caso de personas morales de los representantes legales.
- VI. En personas morales, copia certificada de acta constitutiva y, en su caso, reformas hasta la fecha.
- VII. Original y copia de identificación oficial con fotografía (preferentemente credencial de elector) del solicitante del crédito, su cónyuge, representante legal y del obligado solidario (En su caso).
- VIII. Original y copia de un comprobante de domicilio particular y del negocio (recibo de agua, predial, luz, teléfono).
- IX. Original y copia del contrato o estado de cuenta reciente de la cuenta bancaria del solicitante en la que se le depositará en su caso, el monto del crédito aprobado.

- X. En créditos con garantía hipotecaria:
 - a) Copia de las escrituras de los bienes ofrecidos en garantía.
 - b) Certificado de libertad de gravamen del bien inmueble.
 - c) Manifiesto de propiedad reciente.
- XI. En créditos con garantía prendaria original y copia de las facturas de los bienes ofrecidos en garantía.
- XII. En créditos con fianza como garantía, original y copia.
- XIII. Programa detallado de inversión a realizar, incluyendo las cotizaciones y/o presupuestos.
- XIV. Original de la ficha de depósito de la aportación del 20% del total del costo del proyecto.
- XV. Información financiera:
 - a) Balance general, actualizado.
 - b) Estado de resultados, actualizado.

Los documentos originales se devolverán al momento de efectuarse el cotejo correspondiente, en su caso.

CAPÍTULO III DEL APOYO FINANCIERO

ARTÍCULO 7º. Los financiamientos otorgados por el Fondo, tendrán las siguientes modalidades:

- I. **Crédito de Habilitación o Avío.-** Es un financiamiento destinado para capital de trabajo (materias primas y materiales y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de la empresa, comercialización, certificaciones, consultoría y capacitación).
- II. **Crédito Refaccionario.-** Es un financiamiento destinado para inversiones en activos fijos (mobiliario, equipo, maquinaria, transferencia de tecnología o en la construcción de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado).

ARTÍCULO 8º. El monto mínimo de créditos en el Programa a otorgar será de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y el monto máximo será hasta de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

ARTÍCULO 9º. Los plazos de los financiamientos serán de:

- I. **Crédito de habilitación o Avío.-** Hasta 3 años de plazo (incluye periodo de gracia).
- II. **Créditos Refaccionarios.-** Hasta 3 años de plazo (incluye periodo de gracia).

ARTÍCULO 10º. Los periodos de gracia aplicables a los financiamientos otorgados serán de pago de capital o capital e intereses.

- I. Hasta 4 meses para Créditos de Habilitación o Avío.
- II. Hasta 4 meses para Créditos Refaccionarios.

ARTÍCULO 11º. La tasa de interés ordinaria que se aplique a cada crédito que se otorgue será fija y será determinada por el H. Comité Técnico, de conformidad con las tasas que operen en el mercado. A la tasa de interés aplicable le serán adicionados tres puntos en los créditos que no tengan garantía hipotecaria.

9.5% ANUAL CUANDO SE CONVENGA GARANTÍA HIPOTECARIA. PRENDARIA, OBLIGADO SOLIDARIO O FIANZA.

Los beneficiarios de los créditos que realicen el pago de sus amortizaciones de manera puntual, o previo a la fecha de vencimiento establecida en el calendario de pagos, gozarán de una bonificación equivalente a 3 puntos porcentuales sobre la tasa ordinaria aprobada del crédito, debiendo cubrir por lo menos el importe de una mensualidad. En caso de pagar más de una mensualidad se aplicará lo establecido en el artículo 15 referente a los Pagos Anticipados o Pagos Adelantados.

El beneficio establecido en el párrafo anterior, estará sujeto a que el acreditado cumpla puntualmente y de manera constante el pago de sus amortizaciones. Perderá definitivamente el beneficio, una vez que realice pagos extemporáneos en más de tres ocasiones dentro un lapso de doce meses, contados a partir de la fecha de entrega del crédito. Transcurrido el primer año, y en caso de seguir manteniendo el apoyo, el acreditado continuará recibiéndolo durante los siguientes doce meses, siempre que no realice pagos vencidos en más de tres ocasiones en dicho periodo. De igual forma, se aplicará la regla anterior para el tercer año del crédito y subsiguientes, según sea el caso.

El Fondo proporcionará dos calendarios de pago, uno calculando el monto de las amortizaciones a la tasa ordinaria, y otro considerando la bonificación sobre los intereses por pago puntual.

ARTÍCULO 12º. Los beneficiarios del crédito, que se les haya otorgado financiamiento amortizarán en forma mensual el capital con los intereses devengados, los cuales serán calculados sobre saldos insolutos, y tomando como base lo establecido en el contrato, en lo relativo al monto del crédito, tipo de crédito, tasa de interés y plazo del crédito.

El beneficiario del crédito tomará como base, para el pago de sus mensualidades, la tabla de amortización pactada en el pagaré y en el contrato, salvo que realice alguna de las operaciones establecidas en los artículos 15º y 32º de las presentes Reglas, para lo cual el Fondo realizará los cálculos correspondientes, para hacerle del conocimiento del beneficiario del crédito la nueva tabla de amortización.

El pago lo deberá realizar:

- I. A través de depósito en el banco designado por el Fondo.
- II. Con cargo directo a la cuenta del beneficiario del crédito, mediante convenio bancario denominado "domiciliación".

ARTÍCULO 13º. En caso de que la amortización del capital no se cubra oportunamente en la fecha convenida en el contrato respectivo, se generarán intereses moratorios a razón de 1.5. veces tasa pactada, durante el tiempo que dure la mora, sobre el importe de los pagos no realizados.

ARTÍCULO 14º. Los pagos efectuados en situación de mora, se aplicarán en el siguiente orden:

- I. Intereses moratorios.
- II. Intereses vencidos.
- III. Amortizaciones de capital vencidas.
- IV. Intereses ordinarios vigentes.
- V. Amortizaciones de capital vigentes.

ARTÍCULO 15º. Los beneficiarios podrán realizar pagos anticipados del crédito, siempre que estén al corriente en los pagos exigibles, de conformidad con el contrato respectivo y el importe del pago anticipado sea por una cantidad mayor a una mensualidad. Dichos pagos serán aplicados al saldo insoluto del crédito, quedando obligado el Fondo a comunicar al beneficiario su nuevo saldo.

Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, el Fondo deberá reducir el monto de los pagos periódicos pendientes, salvo cuando pacten con los beneficiarios que se disminuya el número de pagos a realizar. En ambos supuestos el Fondo deberá calcular el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto, y deberá proporcionar al beneficiario el nuevo estado de cuenta.

De acuerdo con lo anterior, el beneficiario se comprometerá a realizar el pago de las mensualidades siguientes, de acuerdo con lo establecido en la nueva tabla de amortización.

Cuando los beneficiarios realicen pagos cuyo importe sea superior al que deba cubrirse en un período, el Fondo deberá recibirlos aun cuando no sean exigibles, con el fin de aplicar los montos excedentes a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. En caso de que los montos excedentes superen el importe de una mensualidad, se aplicarán de acuerdo lo establecido en el presente artículo como "Pagos Anticipados".

ARTÍCULO 16º. El Fondo se comprometerá a reportar al beneficiario del crédito, el estado que guarda su financiamiento, mediante el envío de un estado de cuenta mensual, el cual podrá ser remitido por el servicio postal mexicano o algún medio electrónico según corresponda.

El acreditado podrá a su vez realizar consultas de su estado de cuenta en la página web: www.inversiontamaulipas.gob.mx, accedando con su clave otorgada por el Fondo para tal efecto.

CAPÍTULO IV DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 17º. Las garantías requeridas para el otorgamiento de los créditos serán las siguientes:

- I. **Hipoteca:** Con una cobertura de 1 a 1 sobre el monto del crédito otorgado, ubicada en el Estado.
- II. **Prenda:** Cobertura mínima de 2 a 1 sobre el monto del crédito otorgado.
- III. **Fianza:** Por el monto total del proyecto (con hasta el 50% total del subsidio del costo de la fianza).
- IV. **Obligado Solidario:** Cobertura mínima 2 a 1 sobre el monto del crédito otorgado, esta garantía solo aplica en el monto de hasta \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

ARTÍCULO 18º. Tratándose de créditos con garantía prendaria y que ésta no cubra la proporción señalada en el artículo 17, fracción II de las presentes Reglas, deberá complementarse con la firma de un obligado solidario.

CAPÍTULO V DE LA MECÁNICA OPERATIVA

ARTÍCULO 19º. El solicitante deberá integrar un expediente con la documentación que corresponda, señalada en el artículo 6º de las presente Reglas y entregarlo en las oficinas del Fondo, en donde se le asignará un número de control que avale su entrega y seguimiento.

ARTÍCULO 20º. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del expediente, personal del Fondo, realizará una visita de inspección ocular a la empresa solicitante, con el fin de corroborar la información presentada en la solicitud, revisar el plan de negocios y las garantías propuestas.

ARTÍCULO 21º. Se adicionará al expediente de crédito, la información obtenida del dictamen ocular de la empresa y de la entrevista con el solicitante.

ARTÍCULO 22º. Se efectuará un análisis para determinar la viabilidad del proyecto y emitir un dictamen que de ser favorable, se presentará al H. Comité Técnico o Subcomité Técnico para su conocimiento, evaluación y aprobación. Autorizada dicha solicitud, se comunicará al solicitante la aceptación señalando las condiciones que regirán el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de autorización por el H. Comité Técnico o Subcomité Técnico.

En los casos que el dictamen resulte desfavorable, se informará al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se emitió la resolución.

ARTÍCULO 23º. Los expedientes de los créditos autorizados serán digitalizados, con el propósito de tener un respaldo de la documentación como antecedente y soporte del financiamiento otorgado ante cualquier instancia que lo requiera.

La documentación física de los expedientes de los créditos, quedarán bajo el resguardo de la Dirección Administrativa, durante el tiempo que se encuentre vigente el crédito, y hasta 2 años más de la fecha del finiquito del mismo.

ARTÍCULO 24º. Aceptadas las condiciones del financiamiento, la Dirección Administrativa procederá a la elaboración del pagaré, el cual contendrá la tabla de amortización del crédito, así mismo el área de Dictaminación y formalización formulará el contrato respectivo, de igual forma se encargará de vigilar que se cumpla de acuerdo a los requisitos que las leyes respectivas demanden, asimismo, del cabal cumplimiento al acuerdo de autorización del H. Comité Técnico o Subcomité Técnico.

ARTÍCULO 25º. Los contratos de crédito serán suscritos por las partes que en ellos intervengan debiendo ser formalizados en escritura privada ante Notario Público, según el tipo de contrato, observando en todo momento las formalidades que para cada caso marca la ley en materia.

ARTÍCULO 26º. Se generará un nuevo expediente del crédito, el cual contendrá el contrato debidamente registrado, copia del acuerdo de aprobación, oficio de solicitud de pago del crédito, el pagaré original debidamente firmado y, en su caso, la(s) factura(s) original(es) que compruebe la propiedad del bien dejado en garantía, procediéndose a la emisión de cheques nominativos o transferencias electrónicas bancarias a la cuenta del acreditado, conforme a la autorización previa del H. Comité Técnico o Subcomité Técnico, debiéndose recabar la firma de recibido en la póliza correspondiente.

En aquellos casos, en que por convenir al proyecto y con autorización previa del H. Comité Técnico o Subcomité Técnico, el financiamiento se deba otorgar por ministraciones o directamente a los proveedores, se deberá hacer constar por escrito cada entrega que se realice recabando la firma, de conformidad tanto del acreditado como del proveedor en su caso.

ARTÍCULO 27º. El solicitante deberá contratar, en el caso de que el Fondo así lo requiera, una póliza de seguros a su favor contra riesgos inherentes a los activos destructibles de la empresa o de los bienes a adquirirse con el financiamiento solicitado, debiendo presentar previa a la entrega del financiamiento correspondiente la póliza de seguros y el comprobante de la prima respectiva, con una vigencia similar a la del plazo del crédito.

ARTÍCULO 28º. En el caso de adquisición de insumos de trabajo con anterioridad a la solicitud de crédito, la fecha de adquisición no deberá ser mayor a 90 días naturales y el financiamiento se hará contra entrega de las facturas correspondientes.

ARTÍCULO 29º. Beneficios: El acreditado contará con una Póliza de Seguro de Vida de Deudores con cobertura de Invalidez total y permanente.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 30º. Al obtener los recursos crediticios, el beneficiario tendrá un plazo de 30 días naturales para la aplicación de los mismos, debiendo entregar al Fondo la documentación correspondiente que ampare dicho destino, de conformidad con lo estipulado en el contrato respectivo.

El Fondo realizará una supervisión física y documental de la correcta aplicación del uso y destino del crédito, y emitirá un dictamen al respecto.

ARTÍCULO 31º. Se instrumentará un programa de seguimiento permanente, que permita realizar visitas a la empresa acreditada, debiendo tener acceso a su información financiera y a su estado general, que permita tener indicios de problemas que pongan en peligro su estabilidad y por consecuencia el pago de los créditos, recomendándose oportunamente y hasta donde sea posible las acciones de asesoría, capacitación o asistencia técnica que se requiera, la cual será proporcionada a través de las entidades públicas o privadas existentes para tal efecto.

En caso de no permitir la empresa el seguimiento o impida el acceso a su información y adicionalmente comience a caer en mora sin causa justificada, se instrumentarán de inmediato las acciones para la recuperación del crédito por la vía legal.

ARTÍCULO 32º. Cuando una microempresa acreditada se encuentre en mora, las acciones del Fondo serán las siguientes:

Hasta 3 mensualidades vencidas, el Fondo realizará un seguimiento de la cartera, haciendo recordatorios a los acreditados que se encuentran en dicha situación, mediante llamadas telefónicas, exhortándolos a realizar los pagos de las mensualidades vencidas, fijando una fecha tentativa de pago para el seguimiento de cobro.

Los créditos que acumulen 4 mensualidades vencidas se procede a la emisión de notificaciones administrativas, a fin de exigir el pago de las mensualidades atrasadas, dando un lapso de 5 días hábiles para solventar dicha situación.

Las notificaciones son entregadas directamente tanto a los acreditados como a sus obligados solidarios, según corresponda. Asimismo, durante la entrega se realiza una visita ocular del negocio, a fin de obtener de primera instancia información del estado que guarda el negocio, para posteriormente determinar las líneas de acción para el cobro del crédito.

En caso de no haber respuesta, el Coordinador de Cartera, turna el expediente del crédito al área Jurídica para proceder vía jurídica según corresponda.

Si la situación de mora no se justifica ni se presenta una propuesta concreta de pago y las amortizaciones vencidas representan más de cuatro, se procederá a la recuperación del crédito por la vía legal.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33º. Serán causas de vencimiento anticipado sin necesidad de declaración judicial las siguientes:

- I. Destinar total o parcialmente los recursos, con fines diferentes de lo pactado.
- II. No comprobar en tiempo y en forma la utilización de los recursos.
- III. Si se dejan de cumplir cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato respectivo.
- IV. Si los bienes dados en garantía al Fondo fueran embargados, o si se constituye un nuevo gravamen sobre ellos sin consentimiento previo dado por escrito del Fondo.
- V. Si los bienes dados en garantía bajaren un 20% o más y la empresa acreditada no restableciera la proporción entre los bienes dados en garantía y el saldo insoluto del crédito.
- VI. Si el acreditado diera su empresa en comodato, arrendamiento o administración.

ARTÍCULO 34º. Cuando en el momento de la comprobación del crédito, los documentos no reúnen los requisitos marcados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá un plazo de 30 días naturales más para la presentación documental, pero durante ese periodo la tasa de interés pactada incrementará en un 30%.

En caso de no cumplir con el plazo señalado en el párrafo anterior o cuando se haya hecho una aplicación incorrecta de los recursos, desviándolos total o parcialmente, la tasa de interés que se aplicará a su crédito será incrementada en un 50%, además de quedar vetado para la obtención de un nuevo financiamiento, independientemente que realice el pago del adeudo.

CAPÍTULO VIII DEL H. COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 35º. El H. Comité Técnico del Fondo estará integrado de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima del Quinto Convenio Modificadorio de fecha 22 de noviembre del 2011 y, en su caso, de sus posteriores adecuaciones formalizadas en Convenios Modificatorios.

ARTÍCULO 36º. Por cada uno de los miembros se nombrará un suplente quien tendrá voto en ausencia del titular y únicamente voz en caso de que este asista.

Para acreditar la calidad del suplente, el miembro titular deberá expedir el nombramiento respectivo a favor de la persona designada.

También podrá concurrir a las sesiones un representante de la Fiduciaria con voz pero sin voto.

Asimismo, en cada sesión de H. Comité Técnico será invitado un representante de la Contraloría Gubernamental del Estado.

ARTÍCULO 37º. El H. Comité Técnico sesionará por lo menos una vez cada tres meses y será convocado por la o el Secretario, la o el Presidente del Comité, la o el Vicepresidente y/o por la Fiduciaria.

Habrà "Quórum" cuando concurren por lo menos la mitad más uno de sus miembros siempre y cuando estén presentes la o el Presidente o Vicepresidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo la o el Presidente o Vicepresidente voto de calidad en caso de empate.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente por la o el Secretario de actas del Comité Técnico que firmarán la o el Presidente o Vicepresidente en ausencia del anterior y la o el Secretario de actas del Comité.

ARTÍCULO 38º. Los miembros del H. Comité Técnico deberán asistir a las sesiones a las cuales sean previamente convocados. Será causa de remoción del nombramiento como titular del H. Comité incurrir en tres ausencias a las sesiones sin causa justificada o sin enviar al respecto suplente en el término de un año.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones cuando así lo considere conveniente a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones de los sectores social o privado y, en general cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto y podrán tener carácter de invitados permanentes.

ARTÍCULO 39º. El H. Comité Técnico ejercerá las facultades de la Cláusula Décima Segunda del Primer Convenio del Contrato de Fideicomiso del día 14 de febrero de 1990, las establecidas en futuros Convenios Modificatorios y además:

- I. Determinar la tasa de interés aplicable a los créditos que se otorguen.
- II. Conocerá, evaluará y aprobará las solicitudes de crédito con base al análisis que le sea presentado donde se determine la viabilidad de un proyecto.
- III. Otorgará facultades al Director del Fondo para:
 - a) Autorizar créditos hasta el importe que se determine.
 - b) Condonar cualquier tipo de interés generado a raíz de los créditos otorgados.
 - c) Autorizar reestructuras de créditos que se encuentren en los supuestos del artículo 32 de las presentes Reglas.

CAPÍTULO IX DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE AUTORIZACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 40º. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio Modificatorio del Contrato, celebrado el 22 de noviembre de 2011, el H. Comité Técnico del Fondo tendrá facultades para aprobar la creación de Subcomités Técnicos, señalando expresamente la forma en que se integrarán y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos.

El H. Comité Técnico mediante las presentes Reglas, crea el Subcomité Técnico de Autorización de Créditos, estableciendo su integración, delegación de facultades y reglas de financiamiento del Programa.

ARTÍCULO 41º. El Subcomité Técnico de Autorización de Créditos estará integrado por 4 miembros que fungirán como vocales, los cuales son:

- I. Representante del titular de la Secretaría de Finanzas.
- II. Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- III. Representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación Delegación Victoria.
- IV. Representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ciudad Victoria.

Asimismo, en cada sesión será invitado el titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Económico

ARTÍCULO 42º. El Subcomité Técnico sesionará por lo menos una vez al mes y será convocado por la o el Director General o Secretario de Actas.

Habrá "Quórum" cuando concurren por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el voto de calidad en caso de empate, el representante de la Secretaría de Finanzas.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente por la o el Secretario de actas, firmando todos los miembros del Subcomité, asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 43º. El Subcomité Técnico ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y determinar la viabilidad de las solicitudes de créditos de las presentes reglas de financiamiento.
- II. Modificar y aprobar los "acuerdos de aprobación de crédito" presentados por la Dirección General.
- III. Cancelar o solicitar el replanteamiento de los casos que no reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas, o que no resulte viables.
- IV. Autorizar e instruir a la Dirección General la celebración de los actos y contratos de los créditos aprobados.
- V. Las demás que el H. Comité Técnico encomiende dentro de acuerdos aprobados en reuniones de Comité.

CAPÍTULO X DE LOS CRITERIOS GENERALES

Conciliación, comprobación de recursos y cierres financieros

La Secretaría de Finanzas con cada una de las dependencias u organismos públicos descentralizados, según corresponda, realizará las conciliaciones presupuestales, que consisten en que se presenten copias de los documentos que prueban el buen ejercicio de los recursos, y con base a ello se elaborarán los cierres financieros.

Recursos

En primera instancia las presentes Reglas están dentro del Programa Presupuestario F032 (Acciones de Fomento para Emprendedores de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas) y están sujetas a la disponibilidad de los recursos.

Evaluación Interna

La evaluación interna del Programa se llevará a cabo mediante los indicadores establecidos en la matriz de indicadores para resultados (MIR).

Evaluación Externa

El Programa se sujetará a las evaluaciones externas que en su caso se establezcan a través del programa anual de evaluación que emita la Contraloría Gubernamental.

Transparencia

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

Difusión

La difusión del Programa será a través de redes sociales y páginas oficiales, así como en medios de comunicación masivos.

Información Pública

La información es pública a través de las obligaciones de transparencia, en la plataforma nacional de transparencia.

Quejas y Denuncias

El acreditado podrá presentar quejas y denuncias en la siguiente página web: www.inversiontamaulipas.gob.mx.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en ciudad Victoria, Tamaulipas, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LA DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO A LA MICROINDUSTRIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- DRA. AYDEÉ GONZÁLEZ GARCÍA.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., martes 21 de abril de 2020.

Número 48

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.
EDICTO 1907.- Expediente Número 00128/2020, deducido de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum a fin de Acreditar, Protocolizar y Matricular la Posesión.	2
EDICTO 1908.- Expediente Número 00102/2020, deducido de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum a Fin de Acreditar, Protocolizar y Matricular la Posesión.	2
EDICTO 1909.- Expediente 00112/2020, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.	2
EDICTO 1910.- Expediente Número 00104/2020, deducido de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum a Fin de Acreditar, Protocolizar y Matricular la Posesión.	3
EDICTO 1911.- Expediente Número 00109/2020, deducido de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum a Fin de Acreditar, Protocolizar y Matricular la Posesión.	3
EDICTO 1990.- Expediente Número 01093/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	4
EDICTO 1991.- Expediente Número 00104/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	4
EDICTO 1992.- Expediente Número 00653/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	4
EDICTO 1993.- Expediente Número 00198/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	4
EDICTO 1999.- Expediente Número 00041/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	5
EDICTO 2000.- Expediente Número 00190/2020, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	5

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Por auto de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), dictado dentro del Expediente Número 00128/2020, deducido de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam a fin de Acreditar, Protocolizar y Matricular la Posesión, promovido por la C. GUADALUPE MARTÍNEZ CAVAZOS, por sus propios derechos, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, haciendo saber al público en general que se promovió esta Información para adquirir la propiedad:

Terreno rustico (parcela) con una superficie total de 3.1374.24 hectáreas m2 ubicado en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, identificado con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con propiedad del señor Ernesto Reyes Moreno, AL SUR: con propiedad Familia Reyes Moreno, AL ESTE: con propiedad de Familia Reyes Moreno y AL OESTE: con propiedad del Doctor Gilberto Guerra.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación de ésta ciudad y fijese avisos en la Presidencia Municipal, en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad y en los Estrados del Juzgado en los mismos términos.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 03 de marzo del 2020.- C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia, de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1907.- Marzo 31, Abril 9 y 21.- 3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Por auto de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020), dictado dentro del Expediente Número 00102/2020, deducido de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam a Fin de Acreditar, Protocolizar y Matricular la Posesión, promovido por el C. JUAN LARUMBE FLORES, por sus propios derechos, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Haciendo saber al público en general que se promovió esta Información para adquirir la propiedad:

1.- Identificado como terreno rustico con una superficie total de 20,000.00 metros cuadrados, ubicado en la carretera Reynosa-Monterrey Kilómetro 194.5, de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 100.00 metros lineales, con propiedad del Señor Jorge Martínez Martínez; AL SUR: en 100.00 metros lineales, con fracción del mismo lote; AL ESTE: en 200 metros lineales, con Señor Sergio Matamoros; AL OESTE: en 200.00 metros lineales, con propiedad del Señor Sergio Matamoros.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación de ésta ciudad y fijese avisos en la Presidencia Municipal, en

la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad y en los Estrados del Juzgado en los mismos términos.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 25 de febrero del 2020.- C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia, de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1908.- Marzo 31, Abril 9 y 21.- 3v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

PRESENTE.

Por auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinte, la Ciudadana Licenciada María Del Rosario Judith Cortes Montaño, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00112/2020, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para realizar cambio de posesión a título de propiedad promovido por el LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GARCIA, en el que solicita los siguientes conceptos: para que por sentencia judicial se declare y se reconozca su derecho de propiedad en virtud de la prescripción que ha operado a su favor respecto al inmueble que se identifica como: Lote de terreno ubicado en la calle Libramiento Luis Echeverría número 910, Zona Centro, de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie total de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados), el cual se delimita bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 5.00 M.L. con Libramiento Luis Echeverría; AL SUR: en 5.00 M.L. con calle Iturbide; AL ESTE: en 40.00 M.L. con propiedad privada; AL OESTE: en 40.00 M.L. con propiedad del Sr. Otilio Pitones y Susana Tinoco F. De Saucedo, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca Número 169903 y con Clave Catastral Número 31-01-01-094-007.- Por medio de edictos, en virtud de desconocerse si existe propietario alguno, por lo que de conformidad con el artículo 881 fracciones VII y IX, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena la publicación de edictos por tres veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los de mayor circulación en ésta ciudad y fijese avisos en la Oficina Fiscal del Estado de ésta ciudad y en los Estrados del Juzgado en los mismos términos;

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 24 de febrero de 2020.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

1909.- Marzo 31, Abril 9 y 21.- 3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Por auto de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020), dictado dentro del Expediente Número 00104/2020, deducido de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam a Fin de Acreditar, Protocolizar y Matricular la Posesión,

promovido por la C. MARÍA GRICELDA CANO MORENO, por sus propios derechos, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, haciendo saber al público en general que se promovió esta Información para adquirir la propiedad:

1.- Calle Mina, de la Zona Centro, con una superficie 836.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: 40.00 M.L. con propiedad privada; AL SUR en: 40.00 M.L. con propiedad privada; AL OESTE en: 20.15 M.L. con propiedad privada; AL PONIENTE en: 21.65 M.L. con calle Francisco Javier Mina.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación de ésta ciudad y fíjese avisos en la Presidencia Municipal, en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad y en los Estrados del Juzgado en los mismos términos.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 25 de febrero del 2020.- C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia, de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1910.- Marzo 31, Abril 9 y 21.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Por auto de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veinte (2020), dictado dentro del Expediente Número 00109/2020, deducido de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam a Fin de Acreditar, Protocolizar y Matricular la Posesión, promovido por el C. FLAVIO ENRIQUE AVALOS PALACIOS, por sus propios derechos, la Titular de este Juzgado Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Haciendo saber al público en general que se promovió esta Información para adquirir la propiedad:

1.- Identificado como de terreno ubicado en kilómetro 7.5 de la Carretera Ribereña en esta ciudad, con una superficie total de 11,273.76 m2, con las siguientes medidas y colindancias: Del Punto 1 al 2: en una distancia de 74.35 m con Carretera Ribereña, Del Punto 2 al 3: en una distancia de 7.72 m con Raúl Fuentes Falcón, Del Punto 3 al 4: en una distancia de 249.89 m con Raúl Fuentes Falcón, Camino Privado y Quinta Victoria, Del Punto 4 al 5: en una distancia de 38.86 m con Manuel Tijerina Rodríguez, Del Punto 5 al 1: en una distancia de 316.66 m con Rancho Hualala.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los de mayor circulación de ésta ciudad y fíjese avisos en la Presidencia Municipal, en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad y en los Estrados del Juzgado en los mismos términos.

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 25 de febrero del 2020.- C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia, de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1911.- Marzo 31, Abril 9 y 21.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha nueve (09) de marzo del presente año (2020), dictado dentro del Expediente Número 01093/2018, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Amado Lince Campos, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, y este a su vez comparece en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y otros, de la parte actora, BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Identificado con el Numero F/1301, en contra del C. OMAR SAUL GONZALEZ ALATRISTE, la Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Lote 24 de la manzana 08, de la calle Arte, número 1616 del Fraccionamiento Ampliación Integración Familiar, de esta ciudad, con superficie de terreno de 105.00 m2, y una superficie de construcción de 40.78m2, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 M.L. con lote 25, AL SUR en 15.00 M.L. con lote 23, AL ESTE en 7.00 M.L. con lote 9, y AL OESTE en 7.00 M.L. con calle Arte, cuyo título de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Finca 212897, del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la localidad, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$223,000.00 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS, 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, siendo esta la cantidad de \$148,666.66 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 66/100 M.N.).

ATENTAMENTE

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 11 de marzo del 2020.- C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia, de lo Civil, del Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

1990.- Abril 14 y 21.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil

del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinte, dictado en el Expediente Número 00104/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de CLAUDIA ISABEL ESPINOZA MARTINEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: Avenida Río Batacudea número 50, del Fraccionamiento el Campanario, en esta ciudad, descrito como lote número 55, manzana 35, con una superficie de terreno 108.00 metros cuadrados y de construcción 45.77 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros con lote 54; AL SUR, 18.00 metros con el lote 56; AL ORIENTE, 6.00 metros con Ave. Río Batacudea; y AL PONIENTE: 6.00 metros, con lote 5, y valuado por los peritos en la cantidad de \$284,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día siguiente de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$284,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERONICA LIRA ROJO.- Rúbrica.

1991.- Abril 14 y 21.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, dictado en el Expediente Número 00653/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) por conducto de su apoderado legal, en contra de MARIA GUADALUPE HERNANDEZ LOPEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Finca Número 75955, ubicado en calle Río Salado número 3, manzana 12, lote 29 del Fraccionamiento Fundadores en esta ciudad, con las siguientes medidas y

colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con calle Río Salado; AL SUR, 6.00 metros con lote 20; AL ESTE, 12.55 metros con lote 30; y AL OESTE: 16.00 metros con lote 28, y valuado por los peritos en la cantidad de \$257,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día siguiente de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$257,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, y mediante diverso auto de fecha veintisiete de Noviembre del Dos mil diecinueve, se señala como fecha para el remate las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERONICA LIRA ROJO.- Rúbrica.

1992.- Abril 14 y 21.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, dictado en el Expediente Número 00198/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Daniel Alejandro Gómez Martínez en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de VIRGILIO SOLANO LOPEZ Y ELISIA GARCIA VILLANUEVA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: Avenida Noche Buena Ote. número 3834, del Fraccionamiento Valle Elizondo, en esta ciudad, descrito como lote número 31, manzana 16, con una superficie de terreno 102.00 metros cuadrados y de construcción 58.26 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote 30; AL SUR, 17.00 metros con el lote número 32; AL ORIENTE, 6.00 metros con calle Noche Buena; y AL PONIENTE: 6.00 metros, con lote 02, y valuado por los peritos en la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día siguiente de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERONICA LIRA ROJO.- Rúbrica.

1993.- Abril 14 y 21.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha quince de enero del dos mil veinte, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ELISA PEREZ VARGAS DE MAYA, bajo el Número 00041/2020, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Juez, LIC. HUGO PEDRO GONZALEZ JUAREZ.- Rúbrica.- Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.

1999.- Abril 21 y 30.- 1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, y su complementario del veintiséis de febrero de dos mil veinte, radicar Juicio Sucesorio

Testamentario a bienes de MA. AMELIA PEREZ MEDINA, bajo el Número 00190/2020, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

La Secretaria Proyectista Habilitada en Funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbrica.

2000.- Abril 21 y 30.- 1v2.